

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la **DEMANDA EJECUTIVA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** que instauró, el señor **CARLOS JULIO RAMÍREZ ZAMBRANO**, con apoderado especial, contra la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER** representada legalmente por la señora **ROSAURA BAYONA VARGAS**, o quien haga sus veces, observa el Despacho que reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, pues se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que es procedente librar mandamiento de pago por las sumas de dinero reconocidas en la sentencia del 29 de enero de 2021, en la forma que el Despacho considere legal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 430 *Ibidem*.

No se accede al reconocimiento de intereses simultáneo al cobro de la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, pues aquellos no hacen parte del título fundamento de esta ejecución y estas sanciones son excluyentes.

La presente decisión deberá notificarse personalmente a la demandada conforme lo dispone el artículo 108 del CPTSS.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor **CARLOS JULIO RAMÍREZ ZAMBRANO** y contra la **ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER** representada legalmente por la señora **ROSAURA BAYONA VARGAS**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

- a). La suma de **CINCO MILLONES CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$5.114.995)** por concepto de salario.
- b). La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$440.458)** por concepto de cesantías.
- c). La suma de **NUEVE MIL CIENTO TRES PESOS (\$9.103)** por concepto de intereses a las cesantías.
- d). La suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$440.458)** por concepto de prima de servicios.
- e). La suma de **DOSCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$220.229)** por concepto de vacaciones.
- f). La suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$309.244)** por concepto de costas y agencias en derecho.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE: CARLOS JULIO RAMÍREZ ZAMBRANO
EJECUTADO: ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD DE SANTANDER
RADICADO: 680014105001-2018-00679-01

g). el **VEINTE (20%) POR CIENTO** de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, que se hizo efectiva a partir del 01 de enero de 2016. Concepto que deberá calcularse con el interés moratorio a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, sobre las sumas que por concepto de salario y prestaciones sociales se le adeudan al demandante.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta decisión a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 108 del C.P.T. y S.S., ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 CGP).

TERCERO: Continúa actuando como apoderado del ejecutante, el Abogado CARLOS JULIO RAMÍREZ ORTÍZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7edb29acdf9fed10938133f53098add8ed4062d5de4b03bde7291bf66d86058a

Documento generado en 03/03/2021 03:32:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>